**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El 03 de marzo de 2021, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó Iniciativa con carácter de decreto,  a efecto de reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como del Decreto No. LXVI/RFLYC/0749/2020 IX P.E., con el objeto de permitir el correcto funcionamiento de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

**II.-** Con fecha de 04 de marzo de 2021, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión, la iniciativa referida a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“En fecha 13 de julio del año 2020, ese H. Poder Legislativo aprobó el Decreto No. LXVI/RFLYC/0749/2020 IX P.E. mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de formalizar la creación e institucionalización de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género dentro de la infraestructura destinada a la seguridad pública de los municipios de nuestro Estado. No obstante, se considera necesaria la reforma a diversas disposiciones emanadas del referido instrumento a efecto de permitir una correcta aplicación de la legislación vigente.*

*Bajo dicho esquema se debe señalar que, por disposición de la reforma al artículo 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los municipios pueden convenir con el Ejecutivo Estatal o con otros municipios para el correcto funcionamiento de los citados módulos y desde luego con la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, para adscribir a personal ministerial especializado en dichas áreas; sin embargo, en ninguno de los artículos reformados o adicionados de los diferentes cuerpos normativos mencionados en el párrafo anterior, ni mucho menos en los transitorios, se establece de manera específica una forma gradual de instalación de los Módulos, así como tampoco se determina la asignación de recursos presupuestales para que la Fiscalía General del Estado cumpla con la obligación de proporcionar personal especializado en las áreas ministerial y policial con los recursos materiales y financieros suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones.*

*Por lo tanto, mediante la presente Iniciativa de Decreto se solicita a esa H. Representación Popular, la reforma al artículo 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el objeto de establecer que el Consejo Estatal de Seguridad Pública -por ser un ente integrado por diversas autoridades tanto estatales como municipales y que por disposición del artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública es la instancia máxima de deliberación, consulta y definición de políticas públicas del Sistema Estatal-, con la participación del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, sean los entes que determinen en qué municipios se habrán de instalar progresivamente los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, atendiendo a la propuesta debidamente sustentada en índices y estadísticas sobre aspectos delictivos pero también poblacionales, de percepción, sociales, culturales, económicos, étnicos, geográficos, entre otros que para tal efecto presente el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.*

*Además, se propone que dichos Módulos puedan regionalizarse de tal manera que atiendan dos o más municipios, en cuyo caso las autoridades de estos deberán convenir sobre la operación de los mismos.*

*De igual manera, se propone señalar que en los municipios donde ya operen los Centros de Justicia para las Mujeres, se impulsará la instalación de áreas para atender y canalizar a dichos Centros a las personas que se estime sean víctimas de violencia familiar y de género, pues se deben utilizar los servicios multidisciplinarios y la experiencia de todo el personal que labora en los mismos a fin de brindar a la población el apoyo de áreas donde reciban a las víctimas y sean canalizadas de inmediato a los citados Centros de Justicia.*

*Otro aspecto de suma importancia es la propuesta de reforma a la fracción XV del artículo 19 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pues se considera que el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es quien debe aprobar el Modelo Homologado para la operación de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género.*

*Adicionalmente, se plantea que sea el Instituto Chihuahuense de las Mujeres la entidad que proponga el mencionado Modelo, pues se estima que dicho Instituto, por ser un ente especializado en la materia, tiene mayor facilidad de generarlo, apoyado desde luego en las dependencias estatales, municipales y organismos de la sociedad civil expertos en la materia; de ahí que para ello se proponga también la reforma del numeral 29 fracciones XIX y XX de la citada ley.*

*Por lo que toca a la participación de la Fiscalía General del Estado dentro de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se propone reformar la fracción XVII del artículo 30 de la legislación mencionada, a fin de señalar que la asignación del personal ministerial a los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género se efectuará de conformidad con las previsiones presupuestales que autorice el presupuesto de egresos de cada año, dado que los citados Módulos se implementarán gradualmente en los municipios, como se advierte también de la reforma al numeral 35 fracción IV de la norma en mención; por ello, es fundamental prever la dotación de recursos financieros en cada ejercicio fiscal.*

*De igual manera, en cuanto a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se propone reformar la denominación del Capítulo Sexto Bis, para quedar redactado de la siguiente manera: “De los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género”, dado que gran parte de la propuesta de reforma a los artículos 40 BIS, 40 TER, 40 QUÁTER, 40 SEXTUS y 40 SEPTIMUS comprendidos en dicho capítulo, refieren precisamente a los Módulos de Atención y no tanto al Modelo Homologado; de tal suerte que en el numeral 40 BIS se precisa únicamente que los Módulos de Atención deberán operar bajo el Modelo Homologado, pues estos son la parte central de la reforma legislativa y se entiende que los municipios, al tener instalados estos Módulos, deberán operar conforme a dicho Modelo. En el resto de artículos de ese Capítulo se proponen reformas complementarias sin alterar la esencia de su contenido; únicamente en el párrafo segundo del artículo 40 SEPTIMUS, se proyecta que sean los Ayuntamientos los que decidan el lugar en que se instalarán los Módulos de Atención, puesto que, en algunos municipios, efectivamente podrían ser instalados en los establecimientos de seguridad pública, pero en otros su operación podría ser más viable en alguna otra infraestructura con mejores características de funcionalidad para la atención de las víctimas.*

*Asimismo, se propone la reforma a la fracción X Bis del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para hacerla acorde con la disposición expresa del primer párrafo del numeral en cita al señalar de manera literal lo siguiente: sin perjuicio de la coordinación establecida en la Ley General, las autoridades competentes del Estado y los Municipios se coordinarán para (…); esto implica que ambas autoridades se coordinarán para promover la instalación de los Módulos de Atención, que es uno de los objetivos fundamentales de la multicitada reforma.*

*Por último, se propone la reforma al Artículo Tercero Transitorio y la adición de un Artículo Cuarto Transitorio al Decreto LXVI/RFLYC/0749/2020 IX P.E., con el fin de acotar, en el primero de ellos, que los Módulos de Atención ya instalados tendrán la obligación de adecuar su operación al Modelo Homologado, y en el segundo para señalar específicamente que el H. Congreso del Estado asignará de manera anual en el presupuesto de egresos, en las partidas presupuestales, lo suficiente para el cumplimiento del Decreto.” (sic)*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

**II.-** La iniciativa pretende reformar cuatro instrumentos jurídicos:

1. El Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2. La Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

4. El Decreto No. LXVI/RFLYC/0749/2020 IX P.E

**III.-** Como podremos recordar, el anterior Decreto 749, es por el que instituimos los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género dentro de la infraestructura destinada a la seguridad pública de los municipios en nuestro Estado.

Estos espacios, los creamos con la intención de coadyuvar en el acceso a la justicia de las mujeres, *a través de la implementación de módulos multidisciplinarios, con finalidades definidas desde la norma; con ello,* la intención *era incentivar la denuncia*, *evitar la re victimización y asesorar a la víctima en los primeros momentos. Lo anterior con el propósito de atender la violencia contra las mujeres, prevenir posibles actos violentos y coadyuvar en la erradicación de la violencia.*

Dicha intención reformadora, deriva de varios motivos que en obvio de repeticiones no mencionaremos, pero son los mismos por los que se sigue sustentando la operatividad modular de atención a la violencia.

Empero, lo anterior no es óbice para recordar que el Decreto 749 fue resultado del trabajo co-participativo entre instituciones gubernamentales y de la sociedad civil.

**IV.-** Aun así, el Ejecutivo del Estado, ahora reflexiona la posibilidad de mejorar la operatividad de estos centros de atención, y básicamente, su propuesta la podríamos sintetizar en dos rubros: 1. La instalación funcional y gradual en la que se implementarán los módulos; y 2. La asignación de recursos.

El primer eje, se justifica en el aprovechamiento de recursos ya existentes y el segundo, se basa en la asignación presupuestal necesaria para ir dotando de recursos a estos espacios.

**V.-** Esta Comisión está de acuerdo con el Ejecutivo, y consideramos que la norma es perfectible, por ende, accedemos a su propuesta de modificar los instrumentos jurídicos plateados, con la intención de mejorar su operatividad; y toda vez que la iniciativa es armónica y cumple con la finalidad perseguida mediante el Decreto 749/2020, es que accedemos a la propuesta.

Como se mencionó anteriormente, la iniciativa y ahora el dictamen, lo podemos considerar desde dos perspectivas; en cuanto a la primera, es decir, la instalación funcional y gradual, estamos de acuerdo en que progresivamente se vayan incorporando estos espacios en diversos municipios, ya que somos conscientes de que en este momento difícilmente se podría adecuar el presupuesto para abarcar todo el territorio estatal.

Ahora bien, estamos de acuerdo en que el Instituto Chihuahuense de las Mujeres proponga al Consejo Estatal de Seguridad Pública en que municipios se irán colocando estos espacios, en base a parámetros como índices delictivos, poblacionales, de percepción, sociales, culturales, económicos, étnicos, geográficos, entre otros; primero, porque el Instituto, *tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones*.[[1]](#footnote-1) Después porque el Consejo es la máxima autoridad deliberativa en materia de seguridad pública.

La anterior dinámica y por los mismos motivos, es decir, a propuesta del Instituto, el Consejo determinará cual será el Modelo Homologado.

También, a efecto de eficientar los recursos, se propone establecer módulos que brinden atención regionalizada, ya que, puede existir la posibilidad de que por las condiciones geográficas o de movilidad, entre otras, un módulo brinde atención a más de un municipio.

Aunado a lo anterior y privilegiando los recursos existentes, es que se estima conveniente que donde existan Centros de Justicia para las Mujeres, se puedan instalar áreas para atender y canalizar a las personas que se estime víctima de violencia familiar y de género.

Y por último, respeto a este eje, anteriormente se había dispuesto que se asentaran los módulos en las instalaciones policiales, ya que todos los municipios cuentan con esta infraestructura, e incluso, en algunos, ahí se atiende ministerialmente a la población, sin embargo, accedemos a la propuesta de que sea el Ayuntamiento quien decida donde se instalarán estos centros de atención en virtud de la posibilidad de que cuenten con mejores instalaciones para cumplir con la finalidad de la Ley.

**VI.-** Respecto al rubro presupuestal, coincidimos en que progresiva y anualmente, se vayan destinando los recursos financieros necesarios para que los Módulos puedan operar adecuadamente.

**VII.-** La anterior propuesta, la podemos visualizar en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| Código Municipal para el Estado de Chihuahua | |
| Vigente | Iniciativa |
| ARTÍCULO 180. …  …  …  Para efectos de la fracción I, del presente artículo, en relación con el artículo 40 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los municipios deberán implementar los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género en sus demarcaciones territoriales, asignando para tal fin los recursos necesarios, y deberán privilegiar su instalación en los inmuebles destinados a la seguridad pública.  Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo Estatal o con otros municipios para el correcto funcionamiento de los Módulos a los que se refiere el párrafo anterior. Así mismo, deberán convenir con la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, para adscribir a personal ministerial especializado en dichos Módulos. | ARTÍCULO 180. …  …  …  Para efectos de la fracción I, del presente artículo, en relación con el artículo 40 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los municipios **implementarán progresivamente** los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género en sus demarcaciones territoriales, asignando para tal fin los recursos necesarios; **para tal efecto, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la participación del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, determinarán los municipios en que se habrán de instalar los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, de conformidad con la propuesta debidamente sustentada en índices y estadísticas que para tal efecto presente el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.**  **Para atender la violencia contra las mujeres, los Módulos podrán regionalizarse de tal manera que estos atiendan a dos o más municipios, en cuyo caso los municipios involucrados deberán convenir sobre la operación de los mismos. Los municipios donde ya operen los Centros de Justicia para las Mujeres impulsarán la instalación de áreas para atender y canalizar a dichos Centros a las personas que se estime sean víctimas de violencia familiar y de género.** |

|  |  |
| --- | --- |
| Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | |
| Vigente | Iniciativa |
| ARTÍCULO 19. …  I. a XIV. …  XV. Elaborar el Modelo Homologado de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género.  XVI. … | ARTÍCULO 19. …  I. a XIV. …  XV. **Aprobar, a propuesta del Instituto Chihuahuense de las Mujeres,** el Modelo Homologado **para la operación de los** Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género.  XVI. … |
| ARTÍCULO 29. …  I. a XVIII. …  XIX. Coadyuvar en la elaboración del Modelo Homologado de Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género.  XX. Verificar que los Centros de Atención a la Violencia contra las Mujeres operen bajo el Modelo Homologado de Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género.  XXI. … | ARTÍCULO 29. …  I. a XVIII. …  XIX. **Elaborar la propuesta y en su caso las modificaciones del proyecto** del Modelo Homologado de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género**.**  XX.Verificar que los **Módulos** de Atención a la Violencia **Familiar y de Género** operen bajo el Modelo Homologado.  XXI. … |
| ARTÍCULO 30. …  I. a XVI. …  XVII. Adscribir personal ministerial calificado y con perspectiva de género, atención a víctimas e interés superior de la niñez a las instancias que operen bajo el Modelo Homologado de Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, considerando las circunstancias y necesidades de cada lugar en donde se encuentren ubicados.  XVIII. y XIX. … | ARTÍCULO 30. …  I. a XVI. …  XVII. **Asignar** personal ministerial **a** los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género**, de acuerdo con las previsiones presupuestales que autorice el presupuesto de egresos cada año.**  XVIII. y XIX. … |
| ARTÍCULO 35. …  I. a III. …  IV.Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa, así como implementar y coadyuvar en la operación de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género que trabajen, dentro de la infraestructura destinada a la Seguridad Pública del municipio.  V. a VIII. … | ARTÍCULO 35. …  I. a III. …  IV.Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa, así como implementar y coadyuvar en la operación de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género **que se implementen.**  V. a VIII. … |
| **CAPÍTULO SEXTO BIS**  DEL MODELO HOMOLOGADO DE MÓDULOS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO | CAPÍTULO SEXTO BIS  **DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y**  **DE GÉNERO** |
| **ARTÍCULO 40 BIS**. Las instancias municipales o estatales que brinden atención integral a las víctimas de la violencia de género y violencia familiar, deberán operar bajo el Modelo Homologado de Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género.  … | ARTÍCULO 40 BIS. **Los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, deberán operar bajo el Modelo Homologado.**  … |
| **ARTÍCULO 40 TER.** Para garantizar que las instancias que operen bajo el Modelo Homologado de Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, otorguen una atención integral a las mujeres y a las demás víctimas de la violencia de género, cuando menos deberá de ser transversal, multidisciplinaria, multicultural, enfocada a los derechos humanos y con perspectiva de género. | ARTÍCULO 40 TER.Para garantizar **que brinden un servicio integral a las mujeres y a las demás víctimas de la violencia de género, los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género otorgarán una atención** transversal, multidisciplinaria, multicultural, enfocada a los derechos humanos y con perspectiva de género. |
| **ARTÍCULO 40 QUÁTER.** Las y los servidores públicos que laboren y brinden atención bajo el Modelo Homologado, deberán contar con capacitación de perspectiva de género, atención a víctimas y de niñas, niños y adolescentes.  Las personas adscritas a cualquier instancia que opere bajo el Modelo Homologado, generarán cualquier relación laboral únicamente con la institución de origen. | ARTÍCULO 40 QUÁTER.Las y los servidores públicos que laboren y brinden **sus servicios en los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género,** deberán contar con capacitación de perspectiva de género, atención a víctimas y de niñas, niños y adolescentes.  Las personas adscritas a **los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género**,generarán relación laboral únicamente con la institución de origen. |
| **ARTÍCULO 40 SEXTUS.** Los Módulos de Atención deberán registrar la información respectiva de las víctimas en el Sistema Único a cargo del Consejo. | ARTÍCULO 40 SEXTUS.Los Módulos de Atención **a la Violencia Familiar y de Género, deberán llevar un registro de las víctimas.** |
| **ARTÍCULO 40 SEPTIMUS.** Los espacios destinados para la atención bajo el Modelo Homologado, deberán contar con la infraestructura necesaria que asegure un entorno de protección y privacidad para las víctimas.  En la medida de las posibilidades, los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género se ubicarán físicamente en las instalaciones de seguridad pública en los municipios. | ARTÍCULO 40 SEPTIMUS.Los espacios destinados para la **operación de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género**, deberán contar con la infraestructura necesaria que asegure un entorno de protección y privacidad para las víctimas.  En la medida de las posibilidades, los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género se ubicarán físicamente en las instalaciones **que determinen los Ayuntamientos.** |

|  |  |
| --- | --- |
| Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública | |
| Vigente | Iniciativa |
| Artículo 10. …  I. a X. …  X Bis. Implementar las instancias que operen bajo el Modelo Homologado de Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género.  XI. a XVI. … | Artículo 10. …  I. a X. …  X Bis. **Promover la instalación de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género en los municipios.**  XI. a XVI. … |

|  |  |
| --- | --- |
| Decreto LXVI/RFLYC/0749/2020 IX P.E | |
| Vigente | Iniciativa |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS  PRIMERO.- …  SEGUNDO.- …  TERCERO.- Será prioritaria la instalación de Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género en los municipios que no cuenten con ellos. Los Módulos de Atención ya instalados, tendrán la obligación de adecuar su operación al Modelo Homologado.  Sin correlativo. | ARTÍCULOS TRANSITORIOS  PRIMERO.- …  SEGUNDO.- …  TERCERO.-Los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género ya instalados, tendrán la obligación de adecuar su operación al Modelo Homologado**.**  **CUARTO.- El Congreso del Estado asignará de manera anual en el presupuesto de egresos, en las partidas presupuestales, lo suficiente para el cumplimiento del presente Decreto.** |

**VIII.-** En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 180, párrafos cuarto y quinto del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 180.** …

…

…

Para efectos de la fracción I, del presente artículo, en relación con el artículo 40 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los municipios **implementarán progresivamente** los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género en sus demarcaciones territoriales, asignando para tal fin los recursos necesarios; **para ello, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la participación del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, determinarán los municipios en que se habrán de instalar los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, de conformidad con la propuesta debidamente sustentada en índices y estadísticas que presente el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.**

**Para atender la violencia contra las mujeres, los Módulos podrán regionalizarse de tal manera que estos atiendan a dos o más municipios, en cuyo caso los municipios involucrados deberán convenir sobre la operación de los mismos. Los municipios donde ya operen los Centros de Justicia para las Mujeres impulsarán la instalación de áreas para atender y canalizar a dichos Centros a las personas que se estime sean víctimas de violencia familiar y de género.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 19, fracción XV; 29, fracciones XIX y XX; 30, fracción XVII; 35, fracción IV; la denominación del Capítulo Sexto Bis; 40 Bis, primer párrafo; 40 Ter, 40 Quáter, 40 Sextus y 40 Septimus; todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactados de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 19.** …

I. a XIV. …

XV. **Aprobar, a propuesta del Instituto Chihuahuense de las Mujeres,** el Modelo Homologado **para la operación** de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

XVI. …

**ARTÍCULO 29.** …

I. a XVIII. …

XIX. **Elaborar la propuesta y, en su caso, las modificaciones del proyecto** del Modelo Homologado de **los** Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

XX.Verificar que los **Módulos** de Atención a la Violencia **Familiar y de Género** operen bajo el Modelo Homologado.

XXI. …

**ARTÍCULO 30.** …

I. a XVI. …

XVII. **Asignar** personal ministerial **a los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, de acuerdo con las previsiones presupuestales que autorice el presupuesto de egresos cada año.**

XVIII. y XIX. …

**ARTÍCULO 35.** …

I. a III. …

IV.Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa, así como implementar y coadyuvar en la operación de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género que **se implementen.**

V. a VIII. …

**CAPÍTULO SEXTO BIS**

DE **LOS** MÓDULOS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

**ARTÍCULO 40 BIS. Los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, deberán operar bajo el Modelo Homologado.**

…

**ARTÍCULO 40 TER.** Para garantizarque **brinden un servicio integral a las mujeres y a las demás víctimas de la violencia de género, los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género otorgarán** una atencióntransversal, multidisciplinaria, multicultural, enfocada a los derechos humanos y con perspectiva de género.

**ARTÍCULO 40 QUÁTER.** Las y los servidores públicos que laboren y brinden **sus servicios en los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género,** deberán contar con capacitación de perspectiva de género, atención a víctimas y de niñas, niños y adolescentes.

Las personas adscritas a **los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género**,generarán relación laboral únicamente con la institución de origen.

**ARTÍCULO 40 SEXTUS**.Los Módulos de Atención **a la Violencia Familiar y de Género,** deberán **llevar un registro** de las víctimas.

**ARTÍCULO 40 SEPTIMUS.** Los espacios destinados para la **operación de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género**, deberán contar con la infraestructura necesaria que asegure un entorno de protección y privacidad para las víctimas.

En la medida de las posibilidades, los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género se ubicarán físicamente en las instalaciones **que determinen los Ayuntamientos.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el artículo 10, fracción X Bis, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactado de la siguiente forma:

**Artículo 10.** …

I. a X. …

X Bis. **Promover la instalación de los** Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género **en los municipios.**

XI. a XVI. …

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reformael Artículo Tercero Transitorioy se adiciona el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLYC/0749/2020 IX P.E., para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** y **SEGUNDO.-** …

**TERCERO.- Los** Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género ya instalados, tendrán la obligación de adecuar su operación al Modelo Homologado.

**CUARTO.- El Congreso del Estado asignará de manera anual en el presupuesto de egresos, en las partidas presupuestales, lo suficiente para el cumplimiento del presente Decreto.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

**D a d o** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 29 días del mes de abril de 2021.

**Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 22 de abril de 2021.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| 1184 | **DIP.** [**GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**](javascript:%20verDetalle(1184))  **PRESIDENTA** |  |  |  |
| 1179 | **DIP.** **GUSTAVO DE LA ROSA**  **HICKERSON**  **SECRETARIO** |  |  |  |
| 1180 | **DIP.** [**MARISELA SÁENZ MORIEL**](javascript:%20verDetalle(1180))  **VOCAL** |  |  |  |
| 1183 | **DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS**  **VOCAL** |  |  |  |
| 1195 | **DIP.** [**FERNANDO ÁLVAREZ MONJE**](javascript:%20verDetalle(1195))  **VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la iniciativa 2594 con carácter de decreto,  a efecto de reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como del Decreto No. LXVI/RFLYC/0749/2020 IX P.E., con el objeto de permitir el correcto funcionamiento de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

1. Cfr. Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, artículo 2. Vigente al 19 de abril de 2021 [↑](#footnote-ref-1)